



RESOLUCIÓN EXENTA N°:983/2015

AUTORIZA AL SR. ANTONIO KUSANOVIC OLATE LA CAPTURA O CAZA DE UN EJEMPLAR DE PUMA, PUMA CONCOLOR, EN LA COMUNA TORRES DEL PAYNE Y REGIÓN DE MAGALLANES

Punta Arenas, 18/ 12/ 2015

VISTOS:

El Código Civil; la Ley N° 4601 (1929) y sus modificaciones posteriores, actualizada mediante la Ley 19.473 (1996), el DS N° 05 (1998), modificado por el Decreto N° 53/2003, que Reglamenta la Ley 19.473; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras d, h, m, n, r y 9 letra i, de la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283; lo previsto en el artículo 9 de la Ley 19.473, sobre caza y en el artículo 10 y 19 del DS 05 de 1998, modificado por el D 53/2003, del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575; lo señalado en la resolución N° 1.600 del 30.10.2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Ex. N° 243327.04.2012 de la Dirección Nacional del SAG mediante las cuales se delegan las facultades que indican en materias de caza, en los Directores Regionales; La Resolución Exenta N° 417 del 23.12.2014 de la Dirección Nacional del SAG, más las facultades que envisto como Director Regional del SAG,

CONSIDERANDO:

1. La denuncia hecha por el Sr. **ANTONIO KUSANOVIC OLATE**, Rut [REDACTED], mediante Carta de Denuncia y Constancia de fecha 16.12.2015 y su Formulario de solicitud para el control, captura o caza de animales de especies protegidas de la fauna silvestre que causan graves perjuicios al ecosistema, complementado con información entregada telefónicamente, y mediante la cual comunica ataques reiterados sobre animales domésticos por parte de un puma más reiteradas conductas que representan amenazas para la seguridad de los visitantes y personas en la ex estancia Cerro Payne (actual Hotel Las Torres), en un periodo que se ha agudizado a contar del 05 de diciembre de 2015, con consecuencia de muerte para 2 perros a la fecha.
2. Que, de los hechos informados por el Sr. Kusanovic Olate, existe conocimiento por parte de la Oficina Provincial SAG de Última Esperanza, quien ha facilitado una jaula-trampa para intentar la captura del animal
3. Que, el Sr. Olate ha presentado una Solicitud para Capturar o Cazar animales pertenecientes a la fauna silvestre protegida cuando estos causen graves perjuicios al ecosistema.
4. Que, de no mediar alternativas de solución administrativas ante un problema concreto cabe esperar acciones furtivas que significan la trasgresión de disposiciones legales vigentes e implican mayores perjuicios al ecosistema y daño al bienestar animal;
5. Que, los seres humanos constituyen con su diversidad cultural un "ecosistema de factura humana", el cual se debe relacionar de manera equilibrada con los restantes ecosistemas, constituyendo el conjunto un ecosistema de mayor escala. Que es en estas interrelaciones donde se deben procurar los equilibrios entre la conservación y utilización de la diversidad biológica y su integración funcional con la actividad productiva silvoagropecuaria

RESUELVO:

1. Autorízase al Sr. **ANTONIOKUSANOVIC OLATE**, Rut [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], la captura o caza de un ejemplar de Pumas *Puma concolor*, en campos de la ex estancia "Cerro Payne", en la comuna Torres del Payne, Provincia de Última Esperanza, en las condiciones que indica la presente Resolución

2. La captura del animal vivo deberá ser el primer esfuerzo. Habiendo fracasado dicho intento, se podrá cazar el animal en conformidad a los métodos de caza permitidos en la ley N° 19.473 y su Reglamento DS 05/98 (modificado por Decreto N° 53/2003), siendo responsable para todos los efectos el titular de la presente Resolución.
3. Para capturar o cazar el animal el Sr. Antonio Kusanovic, podrá contratar el servicio de tramperos y cazadores profesionales quienes deberán poseer Permiso de Caza vigente y cumplir con la restante normativa legal aplicable.
4. La captura o caza deberá realizarse en un periodo máximo de 90 días calendario contados a partir de la fecha de la presente Resolución
5. Una vez capturado o cazado el animal este deberá ser entregado al SAG para que disponga su destino a Centros autorizados de tenencia en cautiverio, como primera opción, se trasladen y liberen en otras áreas naturales previamente evaluadas, o se sacrifiquen en caso de no ser posible las alternativas anteriores. El animal cazado se aprovechará con fines científicos, de investigación aplicada al manejo de la especie y de educación.
6. La organización y acciones asociadas a la caza por parte del Sr. Kusanovic Olate deberán ser comunicadas oportunamente a la oficina provincial del SAG Última Esperanza, quien podrá disponer la presencia de un funcionario mientras se realicen las acciones de captura o caza.
7. Tanto las actividades relacionadas con la captura, transporte y eventual liberación del animal deben realizarse de manera discreta, velando en todo momento por el bienestar del animal y la seguridad de las personas

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



**MARÍA ISABEL SANCHEZ LOPEZ
DIRECTORA REGIONAL REGIÓN MAGALLANES
Y ANTÁRTICA CHILENA SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

NSV/JHD

Distribución:

- Hernan Vicent Vasquez - Jefe Oficina Ultima Esperanza (S) Oficina Sectorial Ultima Esperanza - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC

Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Bulnes 0309 -Tercer Piso Punta Arenas - Chile - Teléfono: (61) 2238574 / 2210698 / 2238583. Casilla 323. Email: director.magallanes@sag.gob.cl; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

